

Introducción

La llamaron de nuevo cuando ya se había acostado,
había nevado y tuvo que barrer.
Así hasta las once. Aquel fue un largo día.
Solo entrada la noche pudo parir en paz.
Y dio a luz, así declara, a un niño varón,
a un hijo que era igual a otros hijos,
pero ella no era igual que otras madres, eso
quiero aclararlo sin ironía y sin mayor motivo.
En cuanto a ustedes, les ruego, se abstengan de juzgar
pues toda criatura necesita ayuda de todas las demás.

Marie Farrar, nacida en abril,
muerta en la prisión de Meissen,
madre soltera, sentenciada, quiere
mostrarles los sufrimientos de todas las criaturas.

Ustedes que dan a luz en limpias
camas de maternidad y llaman
«benditos» a sus vientres preñados quieren
no condenar a los débiles perdidos
pues sus pecados fueron duros y su dolor fue grande.

Por eso, les ruego, se abstengan de juzgar
pues toda criatura necesita ayuda de todas las demás.

BERTOLT BRECHT
(*La infanticida Marie Farrar*)

El viernes 8 de febrero del 2019, mientras escribía este libro, una primicia estremeció a Argentina y fue tendencia en todos los medios masivos de comunicación. Valentina, una joven de dieci-

siete años, de Lomas de Zamora, había abandonado a una beba en un hospital de la zona. Inmediatamente después de parirla en el baño de la humilde casa en la que vivía intentó degollarla con una tijera, pero, al ver que seguía con vida, decidió abandonarla.

Hasta el día de hoy, la justicia investiga si Valentina lo hizo intencionalmente, estaba bajo los efectos del estado puerperal o se trató de un accidente al intentar cortar el cordón umbilical. Exactamente catorce años antes, algo similar ocurría en Jujuy cuando Romina Tejerina, una joven de diecinueve años, mató a la beba que dio a luz producto de una violación. Durante los nueve meses que duró la gestación, Tejerina, al igual que la muchacha anterior, había guardado el secreto de su embarazo ocultándolo con una faja y ropas anchas.

El juicio oral a Tejerina se llevó a cabo en el año 2005, cuando un tribunal de primera instancia la condenó a catorce años de prisión por encontrarla autora del delito de homicidio calificado por el vínculo. Este caso instaló, una vez más en Argentina, un viejo debate sobre la vigencia del infanticidio como delito en el Código Penal argentino, porque, en el año que se llevó a cabo este juicio, el infanticidio no podía ser aplicado penalmente debido a que había sido derogado en el año 1994.¹ Su derogación del Código se debía a que se cuestionaba la validez del móvil del honor por considerarlo un concepto caduco y, además, porque las penas previstas, que iban de los seis meses a los dos años de prisión, eran consideradas muy bajas para este tipo de delito.²

¹ El infanticidio fue definido en el Código Penal (art. 81, inc. 2) de la siguiente manera: «Se impondrá reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito en las circunstancias indicadas en la letra a) del inciso 1 de este artículo».

² La sentencia del caso de Romina Tejerina fue apelada ante el Superior Tribunal de Justicia y llegó a la Corte Suprema, donde los magistrados ratificaron la

A pesar de que el infanticidio había sido derogado hacía más de diez años, cuando se llevó a cabo el juicio a Tejerina, el juez consideró una serie de condiciones que posibilitaron la atenuación de la pena: que se encontraba sola esperando un niño sin padre, que no tenía apoyo familiar, que al momento del alumbramiento no contó con ayuda de un médico profesional y que había cometido el asesinato bajo desórdenes psicológicos motivados durante el curso del embarazo y el alumbramiento. Transcurrió alrededor de un siglo entre las sentencias que analizamos en esta investigación y el juicio a Tejerina y, sin embargo, los argumentos en los que se basó el tribunal para establecer un atenuante por este delito no estuvieron lejos de los que esgrimieron los jueces en aquellas sentencias. Si bien los fundamentos en los que se basó la pena incidían en una atenuación de la misma, todos ellos estuvieron permeados por ideas estereotipadas relativas a la maternidad, y cómo y en qué condiciones esta debía ser ejercida.

Las historias de Valentina, Romina y Marie Farrar tienen muchos puntos en común con las mujeres que analizamos en este libro. Esto no es casual, sus historias de vida muestran que fueron víctimas de una violencia sistemática: embarazos no deseados que ocultaron, intentos fallidos de abortos clandestinos, todas dieron a luz sin ser asistidas y eran mujeres jóvenes, pobres y solteras. Sin embargo, no solo las condiciones sociales de pobreza y la violencia padecida por las mujeres fueron una constante en estos casos a lo largo de la historia, aparecen también los prejuicios y estereotipos sociales de los familiares, vecinos y espectadores que, tanto ahora como en el siglo XIX, se expresaron en sus argumentos y determinaron las decisiones de los abogados y los jueces en los discursos de los expedientes judiciales.

decisión inicial. Durante este largo proceso, la prensa de tirada nacional levantó el caso en numerosas ocasiones, transformándolo en un hecho de suma popularidad que despertó el debate no solo en la esfera judicial.

El tema que nos proponemos abordar se vincula con la maternidad como construcción sociohistórica en el mundo occidental. Como señaló Silvia Tubert (1996), en la medida en que se trató de sociedades patriarcales, la femineidad fue identificada con la maternidad y, a partir de una posibilidad biológica, se instauró un «deber ser» y norma cuya finalidad es el control de la sexualidad y la fecundidad. En ese sentido, el cuerpo sexuado de las mujeres fundamenta las afirmaciones normativas en las que se basa el orden social imperante. Particularmente, este libro tiene como sujeto de estudio a las mujeres que, a través de sus prácticas, pusieron en cuestión ese orden social-sexual.

Consideramos que el infanticidio fue una práctica que desafió las representaciones hegemónicas de la maternidad y de allí el título de este libro, *Matar a la madre*, porque, al cometer un infanticidio, estas mujeres acabaron para sí con esa representación socialmente establecida, según la cual la mujer está definida en función de una serie de procesos biológicos tales como la fecundación, el embarazo y el parto, y por extensión, alcanza prácticas y relaciones sociales que, si bien no están vinculadas fisiológicamente al cuerpo femenino, como el cuidado, la crianza o el cariño, se inscriben socialmente como constitutivos de la naturaleza femenina (Nari, 2004). Esta concepción de la maternidad tuvo un recorrido histórico extenso que se encontró relacionado con los cambios de la familia como institución.

Con el surgimiento de los Estados modernos (entre los siglos XIX y XX) se acentuó un proceso de secularización institucional que introdujo cambios en la institución familiar y, en consecuencia, las relaciones de parentesco. En ese sentido, la familia, forma básica de organización social (Cicerchia y Bestard, 2006), fue sobredimensionada con la aparición del Estado, que empujó un proceso de transformación que erosionó el poder de la Iglesia sobre los mecanismos básicos de reproducción social que funcionaron como vías primarias de significación de poder y, en consecuencia, durante mucho tiempo, el orden social dependió de

la estabilidad doméstica (Cicerchia, 1994: 196).³ De esta manera, la familia se convirtió en un factor primordial y «natural» del orden social, en el que la maternidad tuvo un rol central. Este proceso sucedió de manera simultánea a la creciente importancia social que adquirió la infancia (Ariès, 1987), pero las obligaciones y deberes no fueron equitativos entre varones y mujeres. En ese sentido, Carole Pateman (1995: 22) planteó que en los modelos políticos surgidos del contractualismo, como el Estado moderno, la antinomia de las esferas de lo público/privado resultó de la «naturaleza» opuesta entre lo civil/natural, varón/mujer. Como señaló Dora Barrancos (2010: 94), «la vida familiar fungía como la puerta de entrada al ágora del orden republicano, y como los varones dispensaban en este la participación femenina, hacían creer que la antecámara de la sociedad, el hogar, era lo más importante y ahí reinaban las mujeres». De esta manera, las mujeres quedaron sujetas a la hegemonía patriarcal y su rol primordial como madres se correspondió con el lugar subordinado que ocuparon política y socialmente.

A fines del siglo XIX, con el proceso de modernización socioeconómica que implicó la incorporación de la República Argentina en el sistema mundial, se producen las grandes transformaciones con respecto al orden familiar y, en consecuencia, a la maternidad. En este contexto, la formación del Estado en Argentina fue un aspecto constitutivo del orden social. En efecto, se desarrollaron una serie de instituciones estatales que significaron un verdadero proceso de expropiación «social», en el sentido de que su creación y expansión implicó la «conversión» de intereses comunes de la sociedad civil en objetos de interés general y, por lo tanto, del Estado Nación (Oszlak, 1997: 97).

³ Con el término «erosionar» no nos referimos a un proceso complejo que no acabó con el poder de la Iglesia, sino a las disputas que el Estado dio con esta institución para quitarle la potestad sobre algunos de los poderes que antiguamente detentaba. Como, por ejemplo, el registro de nacimiento y el matrimonio, entre otros.

Sin embargo, el proceso de modernización del Estado Nación tuvo un impacto no deseado que desafió los fundamentos del orden político, económico y social que se intentaban consolidar desde el propio Estado; estas consecuencias no deseadas fueron denominadas como «cuestión social» (Zimmermann, 1995; Suriano, 2004). Este concepto alude al conjunto de consecuencias sociales del proceso de inmigración masiva, urbanización e industrialización —vivienda, salud, sanidad, criminalidad, protesta obrera y surgimiento de nuevas corrientes ideológicas— generadas por la modernización capitalista que, por un lado, desafiaron el orden vigente y, por otro, obligaron a la elite gobernante a tomar medidas para su contención.

Marcela Nari (2004) planteó que la maternidad formó parte de la cuestión social y realizó aportes de relevancia para pensar esta problemática al colocarla como tema central en la historia de las mujeres y de género. De este modo, la «cuestión familiar» se transformó en la base de la nación moderna y del orden social, y las mujeres —destinadas al espacio doméstico— fueron entendidas como garantes del orden familiar, debían cuidar y educar a los futuros ciudadanos argentinos (Lobato, 2004; De Paz Trueba, 2009). En igual sentido, Lionetti y Míguez (2010) señalaron que los discursos que circularon sobre la familia hicieron énfasis en las obligaciones de las madres y los padres con respecto a sus hijos, construyendo un marco normativo que regulaba las prácticas parentales.

Fue en este momento histórico, cuando la maternidad se transformó en una cuestión de Estado, que se comenzó a percibir un cambio en el discurso hegemónico sobre las ideas y prácticas asociadas a ella. Principalmente, la maternidad se transformó en un problema central frente a la necesidad de repoblar el territorio argentino. El Estado debía cumplir un rol activo en el poblamiento como un aspecto fundamental de gobierno y comenzó a preocuparse por las prácticas reproductivas de la población, la natalidad y mortalidad infantil. Esta necesidad llevó al Estado a tomar una serie de medidas: por un lado, se impulsó una importante política

inmigratoria; y por otro, se promovieron políticas públicas que apuntaron al cuidado de las madres y los hijos.

Sin embargo, este proceso de estatización de la maternidad no fue lineal ni tuvo una única significación, sino que se llevó adelante con contradicciones, marchas y contramarchas. Por un lado, la construcción genérica y familiar evidenció tensiones entre la modernización de modelos de género hegemónicos y las prácticas efectivas de la población, que se evidenciaron en la cantidad de abortos, abandonos e infanticidios cometidos por las mujeres. Por otro lado, al mismo tiempo que el Estado comenzó a impulsar una serie de políticas sociales destinadas a las madres y los hijos, el Código Penal configuró un tipo penal llamado «infanticidio», que estimaba una pena considerablemente menor para aquellas mujeres solteras que para «ocultar su deshonor» mataban a los niños recién nacidos.

El objetivo de este estudio es analizar las tensiones entre la construcción social de la maternidad, el discurso jurídico y las prácticas sociales a partir de los casos calificados por la Justicia de la provincia de Buenos Aires, Argentina, como «infanticidio» durante el proceso de codificación penal que se llevó a cabo entre 1886 y 1921. Elegimos como espacio la provincia de Buenos Aires por ser un espacio escasamente indagado hasta hace poco tiempo, a pesar de la relevancia geopolítica y económico-social que tuvo y tiene en Argentina (Palacio, 2013). Puntualmente, tras el desmembramiento que significó la federalización de Buenos Aires y durante los próximos diez años, la Provincia comenzó la búsqueda de la organización y el camino histórico de desenvolvimiento de un poder del Estado y de un orden legal para el proyecto liberal basado en la codificación y la construcción de un nuevo sistema judicial (Corva, 2012). En este sentido, nuestra periodización comienza en 1886, cuando se sancionó el primer Código Penal Nacional, y finaliza en 1921, con la implementación del nuevo Código que unificó la legislación penal (común y federal), en el que se disminuyó la pena prevista para el delito de homicidio en

los casos de «las madres que mataren a sus hijos» durante el período puerperal para ocultar su deshonra y otorgó mayor facultad a los jueces, dando comienzo a una nueva etapa de la historia del derecho penal que llega hasta el presente (Duve, 1999).

Esta investigación se sitúa en la intersección de dos campos de estudio: la historia social de la justicia y la historia de las mujeres y los estudios de género. Si bien ambos enfoques historiográficos emergieron de perspectivas de análisis diferentes e incluso hasta opuestas, lo han hecho en el mismo contexto y al calor de serios cuestionamientos a la matriz de análisis de la historiografía tradicional. En ese sentido, como señaló Darío Barrera (2014), la historia social de la justicia debe ser híbrida y mestiza, porque esta vertiente nació al calor del cuestionamiento de que las ideas jurídicas, así como la producción de normas e instituciones judiciales, ocupan un lugar importante, pero no constituyen una finalidad de estudio en sí mismas. Sin embargo, la incorporación de la perspectiva de género y de sus aportes teórico-metodológicos son todavía una deuda pendiente en este campo. La presente investigación busca aportar en esa dirección, a la luz de un enfoque relacional, que no se empantane en las leyes y sus desviaciones, sino que considere la complejidad del fenómeno jurídico a través de una mirada de género sobre el orden social, la justicia penal y sus agentes de manera situada y vincular.

Antecedentes, vetas y aportes

La proliferación de la historiografía sobre las mujeres y los estudios de género, en los últimos años, fue posibilitada por una serie de acontecimientos políticos, tras el retorno democrático, que condujo a una renovación de las ciencias sociales (Barrancos, 2005). Desde su emergencia, la historia de las mujeres y los estudios de género han implicado un desafío discursivo y político al horizonte definido y limitado por la historia tradicional, el cual se ha conectado con una praxis de sentidos emancipatorios de situaciones

de dominación y explotación cotidianas (Acha, 2000: 15). Sus aportes fueron insoslayables para el abordaje y problematización de nuestro objeto de estudio, la maternidad y el infanticidio. Como mencionó Norberto Álvarez (2010), la incorporación de la perspectiva de género en las ciencias sociales produjo reflexiones teóricas que visibilizaron y problematizaron las dimensiones de poder, los conflictos y las desigualdades entre varones y mujeres hacia el interior de la familia y la sociedad en general.

Los modos en los que fue abordada la maternidad dentro de este campo de estudio podrían dividirse en dos grandes líneas de investigación: una de carácter normativa y otra disruptiva (Valobra, 2005). La primera estuvo influenciada por el impacto de la obra de Michael Foucault, que entendió al Estado como una institución que intentó modelar la subjetividad y las prácticas sexuales y familiares de modo consecuente al orden social. Desde esta mirada, se contribuyó a descubrir las relaciones de género desiguales y jerárquicas sobre las que se constituyó la supuesta neutralidad estatal y objetividad científica. Los trabajos que abordaron la maternidad desde esta perspectiva enfocaron sus estudios hacia las ciencias médicas y el mundo jurídico, debido al lugar privilegiado que estas disciplinas tuvieron como agentes estatales legítimos desde mediados del siglo XIX. La mayoría de los trabajos versan sobre las normativas que intentaron regular las prácticas sociales vinculadas a la maternidad, por ejemplo, los estudios sobre las leyes laborales (Lobato, 1997 y 2004). Estos estudios dejaron a la vista que la cuestión de la maternidad fue el sustento de la ciudadanía femenina y que el mundo del trabajo funcionó como una arena de conflicto donde se reflejaron las contradicciones de las representaciones acerca de las madres trabajadoras.

La pesquisa de Donna Guy (1998: 256) resulta insoslayable en esta línea de investigación. Al indagar sobre los múltiples conceptos de maternidad en Buenos Aires, señaló que el gran cambio en la concepción desde el Estado se evidencia con la proliferación de políticas para evitar que las madres pobres abandonaran a

sus hijos —la pérdida de los padres significaba que el Estado debía hacerse cargo de ellos—. Siguiendo este enfoque analítico, Asunción Lavrin (2005) analizó las relaciones de poder entre los sexos y la política, dejando a la vista que las mujeres pasaron a ser destinatarias de reformas sociales, en su carácter de madres y en tanto objetos y sujetos de higiene.

Otros trabajos resaltaron el rol que tuvieron las prácticas y saberes de la institución médica con la construcción de las sexualidades a fines del siglo XIX y principios del XX. Jorge Salessi (2000) indicó que, en la metáfora de la nación como cuerpo, las «enfermedades» que podían afectarlo fueron principalmente las que no se ajustaron a los modelos de género hegemónicos. Pablo Ben (2000) analizó la forma en que se describe el cuerpo de la mujer en el discurso médico, la ponderación de una anatomía adecuada y la definición de sus anomalías, así como también las distinciones que se hacía entre varones y mujeres, consolidándose así un discurso hegemónico en el que la maternidad fue entendida como corolario del cuerpo femenino y las mujeres que se resistían a ese «deber natural» fueron patologizadas. Por su parte, las compilaciones de Marisa Miranda y Gustavo Vallejo (2005, 2012) contribuyen para pensar la eugenesia y su relación con la maternidad. Ledesma Prietto y Adriana Valobra (2012) incursionaron en la articulación médica y política en torno al rol de las mujeres como sujeto de derechos. Mientras que Carolina Biernat y Karina Ramacciotti (2013) observaron la construcción de las políticas públicas materno-infantiles durante la primera mitad del siglo XX y problematizaron las miradas institucionales de intervención social sanitaria desde una perspectiva histórica que esclareció la vigencia sobre la preocupación social por las madres y sus hijos. Con respecto a las sexualidades y el control de los cuerpos, Dora Barrancos (1991) y Nadia Ledesma Prietto (2012 y 2016) señalaron la vinculación del discurso de los médicos anarquistas eugenistas con la educación sexual y la maternidad consciente y discrecional.

Por último, dentro de la línea normativa se encuentran las investigaciones que abordaron las acciones colectivas, como la emergencia del feminismo y su carácter «maternalista», es decir, un movimiento que exigía derechos civiles y sociales precisamente por su condición de madres, e incluso consideraron la maternidad como un lugar de ejercicio de poder social y político (Nari, 2004; Valobra, 2008 y 2010; Giordano, 2010). Asimismo, la maternidad sirvió a las feministas como fin de difusión y para incentivar la participación de las mujeres en los debates públicos (Becerra, 2007).

La segunda línea de investigación se focalizó en la mayor o menor aceptación y las resistencias de las mujeres frente a los constantes intentos de normalizar las ideas y las prácticas de género. Quienes realizaron pesquisas desde esta perspectiva intentaron recuperar el poder de agenciamiento de los actores sociales. Los trabajos pioneros en esta línea indagaron las estrategias y las acciones colectivas femeninas en el mundo laboral que no compatibilizaron con el modelo mujer-madre. Una de ellas fue la caracterización de la «mujer trabajadora», que emergió como un supuesto fracaso reproductivo que ponía en peligro el porvenir nacional (Queirolo, 2010).

En distinto orden, pero con el objetivo de rescatar la construcción de las subjetividades y la capacidad de agenciamiento, algunos trabajos incursionaron en las acciones cotidianas e individuales de las mujeres que riñeron con los modelos sociales de maternidad y crianza. En esta línea, el abandono de niños, la anticoncepción, el aborto y el infanticidio han sido estudiados en una serie de trabajos. Puntualmente, las investigaciones que abordaron el abandono de niños a principios del siglo XX indicaron que esta fue una práctica consuetudinaria que alcanzó números alarmantes. Pablo Cowen (2004) señaló que tanto sobre los sectores populares como los de elite recayeron sentimientos, consideraciones y prácticas ambiguas con relación a la niñez, tales como accidentes, muertes inesperadas y descuidos, que se contradijeron con las premisas de un Estado que se proponía

velar por los más pequeños. Posteriormente, Donna Guy (2011) indagó sobre esta cuestión a principios del siglo XX y señaló que la dupla mujeres-infancia fue, en buena medida, el puntapié para la conformación de las políticas sociales que se anticiparon al llamado «Estado de Bienestar» en Argentina.

El estudio de la delincuencia femenina y particularmente del infanticidio se encuentra dentro de esta segunda línea de investigación y emergió específicamente al calor de la intersección entre, por un lado, la historia de las mujeres y los estudios de género y, por otro, la historia social del delito. Durante el último cuarto del siglo XX, en América Latina se asistió a una renovación historiográfica acerca de la justicia, el delito y el control social, a la que se relacionó, principalmente, con el retorno democrático. Esto significó, como advirtieron Palacio y Candiotti (2007), un giro interdisciplinario que quebró la incomunicación que antes existía con otras disciplinas como la sociología, la ciencia política, la antropología y las ciencias jurídicas. A partir de este momento, las ciencias sociales permearon el tradicional campo de la historia del derecho y reinterpretaron la ley como un espacio conflictivo cuyo análisis debía trascender el estudio del corpus legal y prestar atención a la interacción social que subyacía al armado y aplicación de la ley. Esta renovación supuso un giro metodológico desde el estudio de los textos normativos hacia el expediente judicial como fuente de exploración de nuevos temas y objetos de investigación vinculados a la ley, la justicia y la criminalidad. En Argentina, se produjo una proliferación de trabajos provenientes de la historia social que direccionaron su atención hacia las prácticas y las representaciones judiciales, los sentidos dados por la sociedad a la ley (Mallo, 2004; Caimari, 2007b; Barrera, 2009), las instituciones de control social (Salvatore, 2001; Caimari, 2004; Di Liscia y Bohoslavsky, 2005; Sozzo, 2015), la criminalidad y la policía (Galeano, 2009; García Ferrari, 2010; Galeano y Kaminski, 2011) y la administración de la justicia criminal (Barreneche, 2001).

Junto a estos trabajos emergieron otros que valorizaron el rol del Estado y sus agentes en la historia Argentina (Bohoslavsky y Soprano, 2010). En este sentido, el trabajo compilado por Raúl Fradkin (2008) fue pionero en indagar sobre la relación entre la justicia y la construcción del Estado de la provincia de Buenos Aires. Otras investigaciones recogieron esta perspectiva y reforzaron la idea de que los resultados a los que se arribaron para la ciudad de Buenos Aires no resultaban extensibles para el territorio bonaerense⁴ (Yangilevich, 2012; Sedeillán, 2012; Corva, 2014; Calandria, 2016). Este grupo de estudios realizó un aporte primordial a la historiografía sobre la justicia y la construcción del Estado bonaerense y, además, sus resultados resultaron elementales para quienes estudiaron directa o colateralmente la justicia criminal en Argentina.

Las investigaciones que abordaron la delincuencia y el castigo femenino también fueron resultado del giro epistémico postdemocrático. Las mismas, demostraron tempranamente que la agudización de la delincuencia a la que se asistió a fines del siglo XIX y principios del XX fue principalmente masculina y se estableció que la población femenina encarcelada fue significativamente menor. Estos trabajos abrieron a nuevas preguntas que resultaron fundamentales para problematizar el castigo y las prácticas delictivas en general y de las mujeres en particular. El trabajo de Lila Caimari (2007a) sobre las prisiones femeninas se ha preguntado por qué el Estado delegó a una orden religiosa, como la del Buen Pastor, la administración de las cárceles de mujeres en un momento de avanzada estatal sobre la Iglesia, poniendo de relieve que las políticas dirigidas a las mujeres tenían una inscripción diferenciada por género de los carriles por los que el Estado atendía la cuestión de la criminalidad.

⁴ Bonaerense es el adjetivo gentilicio relativo a la provincia de Buenos Aires, Argentina, o a sus habitantes.

Luego, el interés de las investigaciones estuvo direccionado al análisis de las formas del castigo y las instituciones de control social femeninas y, aunque de manera colateral, estas pesquisas atendieron también al infanticidio. De esta manera, observaron el modo en el que los dispositivos de poder moldearon las subjetividades y las prácticas sociales a través de sus agentes: criminólogos, jueces y médicos (Cesano y Dovio, 2009; Di Corleto, 2010; Dovio, 2013; Mailhe, 2016; Castells, 2017). Estos estudios dejaron a la vista que existieron delitos, como el infanticidio y el aborto, que fueron considerados por los agentes de control como una «delincuencia típica femenina». Entre estos existió un consenso historiográfico implícito sobre las reformas inspiradas en el positivismo y el hecho de que crearon un Estado «normalizador» que se expresó a través de las reformas de los sistemas judicial, penitenciario, sanitario y educativo (Bohoslavsky, 2005).

Otros trabajos, principalmente provenientes del campo de la historia de las mujeres y los estudios de género, redireccionaron su interés hacia las prácticas sociales y las formas en que las mujeres fueron juzgadas. Aunque las producciones resultan escasas todavía, los resultados de estas investigaciones son fundamentales para complejizar el abordaje de cómo las relaciones de género atravesaron esta problemática. En este campo, el trabajo pionero de Donna Guy (1994) descubrió un mundo subterráneo donde convivían prostitución y criminalidad. Este estudio inauguró una serie de investigaciones que se aproximaron al mundo del delito y la justicia desde una perspectiva de género y abordaron detenidamente la prostitución (Múgica, 2001; Ben, 2014; Bacchiega, 2016; Coppa, 2016; Schettini, 2016; Simonetto, 2018), el aborto (Cepeda, 2011 y 2018; Ortiz, 2019), el homicidio y las lesiones conyugales (Bjerg, 2018) y la adopción de niños (Gentili, 2017). Este grupo de estudios dejó a la vista cómo las prácticas femeninas con relación a las sexualidades y la reproducción desafiaron las normas sociales y legales establecidas.

Los trabajos que estudiaron el infanticidio se ubican dentro de esta línea de investigación; aunque no todos provienen del campo de estudios de la historia de las mujeres, resultan insoslayables para demostrar que las prácticas femeninas rebasaron las ideas sobre la maternidad hegemónica que se querían imponer desde el Estado. El infanticidio fue abordado tanto desde la perspectiva de la historia de las mujeres como desde la historia social de la justicia. Más allá de la corriente historiográfica en la que se situaron estos estudios, su producción podría dividirse en dos según su metodología de análisis y preguntas rectoras: una producción que se interesó principalmente en el tratamiento judicial de los casos de infanticidio para explicar las bajas condenas que establecieron los jueces a las infanticidas; y otro tipo que se preguntó sobre las motivaciones de estas mujeres, es decir, por qué recurrieron al infanticidio y no a otras prácticas generalizadas para eludir el mandato de maternidad, tales como el aborto o el abandono.

En el primer grupo, se encuentran los estudios pioneros de Peter Hoffer y Natalie Hull (1981), James Donovan (1991) y Mark Jackson (1996), que se preocuparon, particularmente, por las absoluciones y las penas bajas que los jueces aplicaron a las infanticidas. Esto se debió, según ellos, a una especie de «gentileza» o «compasión» de los magistrados hacia las mujeres pobres, solteras y abandonadas por sus maridos. Trabajos posteriores enfocados en el ámbito latinoamericano, como los de Kristin Ruggiero (1994), Elisa Speckman Guerra (1997), Carolina Piazzzi (2009), Nora Jaffary (2012) y Saydi Núñez Cetina (2012), cuestionaron estas miradas al señalar que esta «benevolencia» no se debió a la actitud de los jueces, sino a la función que tuvo el honor y su resguardo en las sociedades coloniales y postcoloniales, por lo menos, hasta mediados del siglo XX. Sin embargo, esta perspectiva fue tempranamente cuestionada por Annick Tillier (2001), quien aseguró que el tratamiento judicial en los casos de infanticidio no tuvo un carácter homogéneo, porque esa

«simpatía» de los jueces dependió del arrepentimiento y miedo que demostraron las infanticidas en los tribunales.

Últimamente, un conjunto de trabajos retomó el estudio del infanticidio y trajo nuevamente a colación este debate al campo historiográfico. Ian Pilarczyk (2012) insistió con que el principal motivo de la «simpatía» de los jueces no se debió al honor, sino a la ponderación por parte de los magistrados de las situaciones económicas insostenibles de aquellas mujeres. Laura Shelton (2017) y Julieta Di Corleto (2018) aportaron miradas renovadoras sobre la problemática, aunque marcadamente opuestas. Shelton argumentó que los agentes judiciales no se unificaron en su tratamiento del infanticidio y que la falta de castigo se debió más a la falta de las pruebas que a la condescendencia de los jueces. Mientras que, para Di Corleto, la «benevolencia» de los jueces fue solo aparente, ya que los magistrados, luego de comprobar la intención de ocultamiento del embarazo, hicieron una aplicación del castigo que se ajustaba a lo establecido en la legislación penal sin que la situación particular de las mujeres imputadas por infanticidio incida en la medida de las penas que les aplicaban. Recientemente, un trabajo de María Bjerg e Inés Pérez (2020) cruza el análisis del expediente judicial con otras fuentes y, de esta manera, logra desplazar la mirada de la infanticida hacia un universo doméstico más amplio, a través de un infanticidio que se produjo en la casa de una reconocida médica feminista argentina.

Entre los estudios ubicados en el segundo grupo, el de Ricardo Cicerchia (1994) fue uno de los primeros en preguntarse por qué las mujeres recurrieron al infanticidio y uno de los precursores también en incorporar en el análisis la influencia de los factores socioeconómicos y demográficos para los casos de abandonos e infanticidios. El autor propuso que estas opciones funcionaron como una práctica de «neomalthusianismo popular» que las familias utilizaron principalmente en épocas de recesión económica. Algunos años después, el trabajo de Kenneth Wheeler (1997) retomó esta problemática y aseguró que, si bien el infanticidio fue una

estrategia durante los períodos de crisis económica, conmovió de manera diferencial en las zonas urbanas y rurales. Según el autor, el infanticidio fue más frecuente en las zonas industriales debido a que en los espacios rurales la solidaridad comunal y la creencia religiosa evitaron este tipo de prácticas. Elna Green (1999) volvió sobre el tema y manifestó que esta diferenciación no se debió a una cuestión espacial, sino de raza, porque fueron las mujeres negras quienes no tuvieron más opciones que matar a los recién nacidos, a modo de control de la natalidad, durante períodos de crisis económica.

Por otro lado, las investigaciones provenientes del campo de la historia de las mujeres aseguraron que no fueron la deshonra ni los factores socioeconómicos los motivos principales que impulsaron a las mujeres a cometer un infanticidio. En este sentido, los trabajos de Gabriela Ini (2000) y Tamar Hager (2008) hicieron referencia a que la causa principal del infanticidio fue el peso de la maternidad misma; esas mujeres al ser conscientes de que no podían brindarles un «buen futuro» a sus hijos, escogieron deshacerse de ellos. Para estas autoras, la imposición de la maternidad como institución restringió las opiniones y expectativas de las mujeres solteras.

Por último, muy pocos estudios dejaron a la vista la importancia de la figura masculina en los casos de infanticidio (Guarnieri, 2009) y su relación con la construcción de la autoridad patriarcal como elemento ineludible para pensar estos casos a fines del siglo XIX y principios del XX. Esta autora manifestó la necesidad de direccionar la mirada historiográfica, desde una perspectiva de género, hacia los casos que no recayeron sobre las progenitoras de las víctimas.

En suma, el infanticidio ha sido un tema que despertó tempranamente el interés de los estudios de la historia de las mujeres y de la historia social del crimen, tanto en Argentina como en otras latitudes. Su recorrido ha vislumbrado diversas problemáticas

sociohistóricas que fueron un gran aporte a ambas líneas de investigación, mostrando que la intersección entre ambos campos aún hoy es una veta interesante de ser explorada. Estas pesquisas han sido pioneras en abrir un campo de investigación sobre estas prácticas y ligarlas con la condición de las mujeres, aun así consideramos que todavía existen algunas vacancias y problemas de investigación que nos proponemos abordar en este estudio.

En primer lugar, el marco conceptual de la mayoría de estos trabajos, o bien no han reparado detenidamente en el problema de la «maternalización» de las mujeres y su vinculación con la justicia, o bien contemplaron la maternidad como una institución impuesta de manera rápida y totalizadora, al punto de explicar que la causa única del infanticidio, durante el siglo XIX, fue el mismo peso de la maternidad. Por su parte, quienes estudiaron el infanticidio desde una perspectiva sociodemográfica, si bien se acercaron al tema a través de las fuentes judiciales y estadísticas policiales, no tuvieron en cuenta la especificidad de este tipo de fuente y el funcionamiento judicial en torno a los casos de infanticidio. En ese sentido, esta investigación se pregunta: ¿Qué posibilitó la emergencia de una figura jurídica como el infanticidio que contempló un atenuante para las mujeres solteras embarazadas en un contexto donde la maternidad estaba siendo exaltada como forma de disciplinamiento femenino? ¿Cómo se construyó un discurso hegemónico sobre la criminalidad femenina y el infanticidio, y qué relación tuvo con la maternalización de las mujeres? ¿De qué manera subyacieron las valorizaciones morales y sexuales propias de los magistrados en sus sentencias? ¿Cuáles fueron los principales motivos sociales, económicos y emocionales que impulsaron a las mujeres a cometer un infanticidio? ¿Cómo estos móviles fueron traducidos por los agentes de justicia?

En segundo lugar, notamos que la figura del varón ha estado ausente en estas investigaciones, así como también otras figuras familiares más allá de las progenitoras, tales como los padres, abuelos, abuelas y patrones. Como señaló Donna Haraway (1995),

este problema puede deberse a que las relaciones sociales de género constituyen una «ficción reguladora» que insiste en que la maternidad es natural y otros roles, como la paternidad, son culturales, conceptualización que ha permeado el sentido común historiográfico. En ese sentido, este estudio se pregunta: ¿Quiénes fueron los y las infanticidas más allá de las progenitoras? ¿Qué impulsó a otros miembros de las familias a cometer este delito? ¿Qué relaciones sociales y de poder descubren estos casos? ¿Cómo fueron interpretados estos hechos por la justicia penal?

En tercer y último lugar, nuestro trabajo cuestiona aquellos estudios que sobrevaloraron al Estado como una institución disciplinadora o, por el contrario, sobrevaloraron la capacidad de agencia de las mujeres que cometían un infanticidio al caracterizarlas como mujeres que podían elegir su propio destino. Por un lado, es sugerente considerar, como proponen Joan Scott (1992 y 2016) y Gayatri Spivak (1988), que la agencia no debe ser el punto final de los análisis históricos y sociales, sino que debe considerarse, como señala Thomas Lynn (2016), como una «actividad significativa», es decir, como una acción influenciada por elementos estructurales, que tiene consecuencias —intencionadas o no—, desplegada de maneras muy diferentes en tiempo y espacio. Asimismo, este estudio relativiza la conceptualización del Estado como un aparato normativo totalizante de las prácticas sociales, complejizando su forma de abordaje y retomando los aportes de la nueva historiografía del Estado (Bohoslavsky y Soprano, 2010; Plotkin y Zimmermann, 2012). Consideramos que, a través de una postura epistemológica ecléctica que combine estas miradas, podría observarse que el fenómeno de la delincuencia femenina casi no fue foco de control estatal, pero sí de otro tipo de vigilancia de carácter más informal que estatal.

En este sentido y desde una perspectiva de género, nuestra investigación toma los aportes de los estudios acerca del delito, la criminalidad femenina y el infanticidio, pero cuestiona y matiza alguna de las afirmaciones que han realizado las vertientes

precursoras del tema. De esta manera, este libro aporta nuevas formas de abordaje sobre la delincuencia femenina y el infanticidio, el control social y el castigo desde una perspectiva de género

Herramientas metodológicas y fuentes

La metodología de esta investigación parte del punto de que la construcción conceptual nunca debe obturar la comprensión histórica, sino más bien potenciarla para captar una realidad social dinámica y compleja. Acorde con ello, escogimos las herramientas teórico-metodológicas sugeridas por la perspectiva de género para abordar transversalmente nuestro estudio. Esta decisión no solo se relaciona con el tipo de fuentes que utilizamos, sino con una posición social y política.

Partimos del punto de que todo conocimiento es situado (Haraway, 1995; Harding, 1996), es decir, que se produce en situaciones históricas y sociales coyunturales y, por más que se pretenda universal y neutral, no está desprovisto de elementos políticos, culturales y sociales. De esta manera, el género se transforma en una categoría útil metodológicamente en el sentido que Joan Scott (1986) le ha otorgado. La categoría de género debe ser asumida como dinámica y flexible, para captar la naturaleza del debate y el conflicto al poner en cuestión los roles genéricos y las relaciones sociales que parecen dadas o estáticas y no como resultado de un devenir sociohistórico.

Puntualmente, para el análisis del fenómeno legal tomamos la propuesta de la jurista feminista Alda Facio Montejo (1992: 53 y 63). Según la autora, este está conformado por tres componentes dialécticamente relacionados: el formal-normativo o *norma agendi*, es decir, la ley formalmente promulgada; el político cultural, que es el contenido y significado que se dio a la ley a través de la doctrina jurídica, costumbres, actitudes, tradiciones y uso de las leyes; y finalmente, el componente estructural, que refiere a la praxis judicial o el sentido que los agentes de justicia le dan a

las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo al aplicarlos e interpretarlos. Al analizar el fenómeno legal de manera estructural, algunos estudios advirtieron tempranamente sobre el carácter performativo de la retórica penal, en la que la norma y los códigos dependen de la reiteración obligada de las prácticas jurídicas que se asientan en las desigualdades de género y el control de las sexualidades (Graziosi, 2000; Olsen, 2000; Smart, 2000; Ruiz, 2000).⁵

Ahora bien, ¿cómo captar estas desigualdades de poder a través de las fuentes? ¿Cómo se expresaron estas relaciones en el corpus documental? Para responder a estas preguntas acudimos a la combinación de una metodología de corte cualitativa y otra cuantitativa.

La metodología cualitativa partió del punto de que el discurso jurídico es consustancial del discurso hegemónico —entendiendo el Derecho como monopolio de la violencia simbólica del Estado—, pero esta hegemonía no significa que no sea un campo de conflictos. Para captar esas tensiones en el corpus documental, acudimos a las herramientas propuestas por la historia conceptual —cuyo análisis fue plasmado en el capítulo 1— y por el análisis crítico del discurso —plasmado transversalmente en el resto de los capítulos, puntualmente en el 2.

La historia conceptual propone que los conceptos concentran un variado conjunto de experiencias, expectativas y cuestiones en disputa (Koselleck, 2004 a y b). En ese sentido, la legislación resulta un material sumamente útil, porque, al tener que definir conceptos

⁵ Estos trabajos se encuentran atravesados por los debates introducidos a partir de la ruptura conceptual de la teoría de la performatividad del género, acuñada por Judith Butler. Los estudios surgidos del postmodernismo rechazaron posiciones universalistas de la mujer, propias del pensamiento moderno. Precisamente, la principal objeción del postmodernismo al feminismo moderno ha estado dirigida a sus rasgos esencialistas o reduccionistas (mujer blanca, de clase media y heterosexual).

legales, necesariamente deja entrever el estado de aquellas disputas. Para captar esta dimensión hemos utilizado las definiciones jurídicas del infanticidio que se encuentran en la legislación. El desafío estuvo, como planteó Helmut Coing (1993), en seleccionar, de la totalidad de los elementos, los que resultan relevantes para la comprensión del ordenamiento jurídico y enlazarlos con el propio ordenamiento jurídico. Por ello, hemos seleccionado las obras jurídicas más representativas de las que se utilizaron durante el período bajo estudio y las que las precedieron para explicar las continuidades y rupturas en materia penal. Entre ellas, utilizamos *Las Siete Partidas*, elaboradas por Alfonso el Sabio entre 1252 y 1284; el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, editado por el jurista español Joaquín Escriche en 1831 y su reedición de 1863; el *Curso de derecho criminal*, redactado por Carlos Tejedor en 1860; el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires (1877), el Código Penal de la Nación Argentina (1886), ambos elaborados por Tejedor, y el Código Penal sancionado en 1921. Asimismo, consideramos los proyectos de Código que se presentaron al Congreso Nacional, los informes de las comisiones y los debates parlamentarios que se dieron durante el mismo período acerca del infanticidio y la delincuencia femenina.

El análisis crítico (Wodak y Meyer, 2003) considera al discurso como una práctica social que debe analizarse teniendo en cuenta los procesos de producción e interpretación y el contexto social en el que estos se producen. Por ello, el análisis del contexto social de producción y de las intertextualidades manifiestas o implícitas con otros géneros discursivos, en este caso la intertextualidad entre el discurso legal, el médico y el científico, nos permitió entender cómo y por qué se construyeron las normativas sociales (Fairclough, 1992). Para ello, utilizamos un corpus conformado por intervenciones de criminólogos, médicos y militantes feministas a través de sus publicaciones periódicas, intervenciones en congresos, manuales y libros de la época, cuyo resultado fue plasmado en el capítulo 2.

Para reconstruir las ideas de los criminólogos fueron utilizadas revistas de amplia circulación en la época. Entre ellas, *Criminalología Moderna*, fundada en 1898 por el abogado italiano anarquista Pietro Gori; la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, fundada en 1910 por Rodolfo Rivarola, la que, si bien no se trataba de una revista criminológica exclusivamente, dio un lugar privilegiado a los criminólogos positivistas para divulgar su producción y dialogar con otras disciplinas; la revista *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*,⁶ la publicación más importante y representativa de este espacio intelectual por nuclear a reconocidos profesionales argentinos, como José Ingenieros, Francisco de Veyga y José María Ramos Mejía. También se analizaron libros y manuales de criminología de uso en la materia y, de manera colateral, las tesis que se elaboraron entre 1886 y 1921 sobre la delincuencia femenina para obtener el título de doctor en jurisprudencia en la Universidad Nacional de Buenos Aires. En este punto, cabe aclarar que las tesis son un valiosísimo material documental, ya que funcionan como una «ventana» a través de la cual pueden recuperarse debates y concepciones acerca de la criminalidad, pero cuyo alcance es acotado (González Alvo y Riva, 2015; Di Gresia, 2011). Si bien todas estas publicaciones son de distinta índole, fueron consideradas con respecto a la relevancia social y profesional que connotaron.

Para los saberes del campo médico recuperamos manuales higiénicos y de puericultura, como el del reconocido médico obstetra Eliseo Cantón, y las tesis elaboradas en la Facultad de Medicina sobre la maternidad durante el período estudiado.

⁶ La revista funcionó como órgano oficial del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, donde fue impresa por los mismos reclusos. Esta publicación fue dirigida por José Ingenieros desde el año 1902 y un año después de su lanzamiento cambió su nombre a *Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines. Medicina Legal, Sociología, Derecho, Psicología, Pedagogía*. Posteriormente, en 1907, el título se acortará a *Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines*. Véase: Esteban González (2019).

Prestamos especial atención a las notas publicadas por médicos y psiquiatras en las revistas criminológicas de la época. Además, aunque las feministas no fueron muy profusas en su producción sobre el infanticidio, retomamos los acotados aportes, dada su relevancia, como voces en la escena pública. Para ello, abordamos algunas posturas e intervenciones que se direccionaron especialmente con relación al infanticidio y a sus formas de prevención durante el Primer Congreso Femenino, realizado en Buenos Aires en 1910.

Otra parte importante de nuestra metodología cualitativa fue el análisis de los expedientes judiciales. Estos constituyeron una de nuestras principales fuentes de análisis, porque en ellos se condensan las interpretaciones que los agentes de justicia hicieron de las normas a través de su praxis y de donde, a su vez, pueden ser rescatadas cuidadosamente las voces de las mujeres. Hace ya algunas décadas que el expediente judicial se transformó en una fuente privilegiada de análisis de la historia social y, más recientemente, de la historiografía de las mujeres. Las fuentes judiciales abren a nuevas posibilidades metodológicas en el campo de estudios sobre la familia, al ser significativamente distintas a las otras con las que se ha estudiado históricamente estos problemas, porque ante los tribunales los sentidos de lo familiar se tensionan y multiplican (Bjerg y Pérez, 2018).

El uso de los expedientes judiciales inauguró un debate acerca de sus potencialidades y límites; en la historiografía argentina, tempranamente Carlos Mayo, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche (1989) advirtieron que el peligro de trabajar con fuentes judiciales radicaba en quedarse en una versión fragmentada de la realidad que solo remite al conflicto. Natalie Zemon Davis (1987) y Arlette Farge (1991) manifestaron que en la construcción del expediente subyace una práctica de poder que puede ser captada con una «lectura a contrapelo», es decir, trascender la información explícita para comprender sus condiciones de producción y de-

velar la correlación de fuerzas que le subyacen.⁷ En la «lectura a contrapelo» de los expedientes analizados reparamos en algunas cuestiones que se plasman en este libro, como, por ejemplo, las emociones socialmente aceptadas en la arena judicial o aquellos resquicios que permiten captar las capacidades de maniobra de los actores y que se dan principalmente en el momento de la interpretación de la norma.

Analizar expedientes judiciales de causas vinculadas a un delito implica un doble desafío: por un lado, analizar un proceso penal durante la transición del siglo XIX al XX es un trabajo sumamente complejo debido a los múltiples cambios que caracterizaron este período de codificación en Argentina. El más representativo fue la sanción del primer Código Procesal de la Provincia, en 1896, que desplazó al *Manual de jueces de paz en los procesos criminales* (elaborado por Carlos Tejedor en 1861), que era el que regulaba los procedimientos en materia criminal antes de la implementación del Código.

El segundo y más complejo desafío fue el trabajo de recolección y análisis documental. Las posibilidades que ofrecen los expedientes judiciales para rastrear una causa en todas sus instancias implican una tarea de armado de *puzzle*, en la que recomponer este proceso se tornó dificultoso a la vez que fue la única forma posible de observar a los diferentes actores involucrados, sus decisiones y maniobras en el proceso judicial desde su inicio hasta su finalización. Para ello, utilizamos 41 expedientes judiciales que nos permitieron reconstruir cómo se constituyó la investigación policial y la praxis judicial. Estos documentos representan la totalidad de procesos por infanticidio existentes en los archivos de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires. Todas estas causas poseen entre 50 y 140 fojas y cada una incluye la denuncia, la investigación de la policía (que solieron extenderse

⁷ El término «lectura a contrapelo» fue acuñado por Walter Benjamin y, luego, utilizado por Ranajit Guha (1987) para el uso de fuentes judiciales.

entre 6 y 12 meses aproximadamente), los interrogatorios a la acusada y a los testigos, informes médicos y forenses, presentaciones de fiscales y defensores y, por último, las sentencias impuestas por los jueces de primera instancia.

De estos expedientes escogimos algunos procesos que fueron representativos del resto y en algunos se exacerban ciertos elementos que en otros aparecen de manera contingente o solapada. Esta tarea nos permitió complejizar no solo el análisis acerca del funcionamiento policial y judicial, sino también el de las significaciones sociales que se construyeron alrededor de un presunto infanticidio. Asimismo, debido al estado de preservación de estos documentos, solo tres de ellos conservan las apelaciones. Por eso, hemos perdido el rastro en esta etapa del proceso que se recupera cuando fueron apeladas ante la Suprema Corte, que cuenta con libros de acuerdos y sentencias. Instancia a la cual solo arribaron cuatro causas de infanticidio durante el período estudiado.

El análisis cualitativo fue combinado con un exhaustivo trabajo cuantitativo, a través de datos estadísticos y de sistematización propia, que plasmamos en los capítulos 3 y 4. Al mismo tiempo que el expediente aporta un importante componente para el análisis microhistórico (Ginzburg, 2016), la posibilidad de construir datos propios a través de la documentación aporta un elemento relacional con el fenómeno en general. La emergencia de la estadística criminal en Argentina estuvo impulsada por el interés estatal de reunir datos en relación al castigo y su funcionamiento (Olaeta, 2015). Sin embargo, para principios del siglo XX, todas las estadísticas se concentraron primordialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Solo algunos materiales, como el primer censo carcelario realizado para la nación argentina en 1906, recogieron datos fehacientes de la población carcelaria en la provincia de Buenos Aires.⁸

⁸ Este censo, el único llevado a cabo durante nuestro período de estudio, fue iniciativa de Antonio Ballvé, director de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires

Puntualmente, la Provincia casi no cuenta con datos estadísticos sobre la criminalidad femenina para el período bajo estudio. Para sortear este inmenso desafío, construimos cuadros, gráficos y mapas de elaboración propia a través de diversos repositorios documentales. La primera de estas estrategias fue la sistematización a partir de 615 legajos penitenciarios de las mujeres que estuvieron presas en la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres Número 8. Esta fue inaugurada en el año 1904 y desde ese año hasta 1935 fue el único establecimiento carcelario para mujeres en toda la Provincia. Antes de su inauguración, las mujeres aprehendidas eran ubicadas dentro de las cárceles de varones, en pabellones destinados únicamente a ellas, con excepción de las contraventoras, que eran alojadas transitoriamente en comisarías (Rey, 2015). Una vez inaugurada la penitenciaría, su administración fue cedida por el Estado a la orden religiosa Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor. Esta fue una medida estatal que emergió como producto de la convicción de que una orden religiosa podía llevar a cabo la resocialización de las mujeres adecuadamente, debido a su «naturaleza» doméstica y maternal (Guy, 2000; Caimari, 2007; González Alvo, 2018).

Los legajos penitenciarios de las mujeres internas fueron elaborados en la penitenciaría al momento de su ingreso a la institución, los mismos contienen: planilla de remisión de la policía; registro de entrada a la penitenciaría; sentencias pertenecientes a la primera instancia judicial; y, eventualmente, resoluciones de la segunda instancia, órdenes de traslados y salida de la penitenciaría. Allí, existen valiosos datos para nuestro análisis, por ejemplo, edad, estado civil, empleo, lugar de nacimiento, composición

en aquel entonces, y se concretó tras un decreto del poder ejecutivo nacional, que publicó sus resultados en 1908. Para ello, se relevaron 65 establecimientos carcelarios de todo el país y los datos recogidos se relacionaron con diferentes variables, a saber: cantidad de procesados y condenados, sexo, provincia y pena establecida (presidio, penitenciaría, prisión, arresto).

familiar, lugar donde se cometió el delito y cantidad de hijos. La sistematización realizada a partir de estos datos, puesta en relación con los censos penitenciario y poblacional, permite analizar las características socioeconómicas de las mujeres presas, qué delitos fueron seleccionados para ser castigados y cómo actuó la justicia frente a cada uno de ellos.

En segundo lugar, utilizamos el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (ROPBA), en el que se encuentran las leyes y ordenanzas que dieron lugar a la creación de los departamentos judiciales y figuran los cambios de la estructura institucional judicial. En tercer lugar, tomamos los censos nacionales de población, de los años 1895 y 1914, a través de los cuales pudimos captar la cantidad de habitantes por zonas de la Provincia, para luego ser contrastada con los índices de criminalidad. En cuarto y último lugar, utilizamos los libros de sueldos del poder judicial para observar aquellos cambios que se dieron en relación con las modificaciones en el fuero penal bonaerense.

En síntesis, la presente pesquisa cuenta con una metodología ecléctica utilizada en función de los problemas y preguntas que emergieron a través del trabajo documental. De esta manera, combinó diversos elementos cualitativos y cuantitativos para complejizar el análisis del objeto de estudio y evitar el encasillamiento en conceptos y categorías rígidas que obturan la investigación.

Sobre la estructura y partes de este libro

El libro está estructurado en seis capítulos, la presente introducción y las reflexiones finales. Más allá de las particularidades de cada capítulo, por el tipo de metodología que utilizamos, se pueden agrupar en tres grandes ejes de 2 capítulos cada uno. Los primeros dos capítulos (1 y 2) abordan el infanticidio como figura penal y los debates contemporáneos que se dieron en la arena política, en el campo criminológico, médico y dentro de la militancia feminista. Los dos que le siguen (3 y 4), plasman los resultados de una

exhaustiva sistematización documental y analizan la selectividad penal femenina y cómo efectivamente la justicia abordó los delitos femeninos, en general, y el infanticidio en particular. Luego, esos mismos datos son utilizados con otro fin, el de analizar, desde una perspectiva social, qué motivó a las mujeres a cometer un infanticidio y el universo de posibilidades que tenían al respecto. Los dos últimos capítulos (5 y 6) analizan la praxis judicial con relación a los y las infanticidas: qué estrategias se dieron los agentes de justicia, qué aludieron las mujeres al respecto, cómo resolvieron estos casos los magistrados, de qué herramientas y discursos se valieron para elaborar sus intervenciones, cómo medió la cuestión de género y clase.

El capítulo 1 se propone analizar cuándo y por qué el infanticidio emergió como figura legal del derecho penal argentino y qué contexto habilitó su incorporación al Código. El infanticidio fue considerado por primera vez una figura legal autónoma a partir de la influencia del penalismo ilustrado, que consideró un atenuante para las mujeres solteras que mataban a sus hijos recién nacidos para salvaguardar su propia honra. Esto significó que aquellas mujeres que mataban a los recién nacidos para ocultar la vergüenza que significaba dar a luz un hijo ilegítimo recibían un castigo considerablemente menor que las mujeres casadas. De esta manera, su incorporación rompió con los antecedentes históricos del castigo capital establecido para este delito. Se marcarán aquellos cambios sociales y políticos que afectaron al tratamiento jurídico del infanticidio vinculado a las nociones sociales del mismo y su relación con la familia, la maternidad, la moralidad no como conceptos estáticos y rígidos, sino en la flexibilidad con la que mutaron a través del tiempo.

Este capítulo estudia los desplazamientos de los significados con relación al infanticidio que se dieron en forma muy lenta y constante, pero se vieron acelerados con cambios sociales y políticos introducidos por el movimiento ilustrado, que influyó, entre otras cosas, en el tratamiento legal del infanticidio al punto

de construirlo como una figura legal autónoma para atenuar un tipo especial de homicidio. Sin embargo, sostenemos que en las pretensiones de modernizar el derecho penal por medio de la codificación subyacieron antiguas nociones de género en relación con las «desviaciones» sexuales y morales que se transmitieron durante la codificación.

En el capítulo 2 se analizan los múltiples sentidos imbricados en el discurso sobre la delincuencia femenina y el infanticidio durante el período estudiado. En este sentido, nos interesan las ideas sociales y políticas latentes en las nociones sobre la criminalidad que provinieron de los saberes profesionales. Así, fue conformándose un entramado discursivo que, si bien fue propio de la criminología, se constituyó con y fue constituyente de otros discursos elaborados por una multiplicidad de actores sociales.

Este capítulo toma como punto de partida los aportes historiográficos sobre el positivismo criminológico, pero cuestiona aquellos estudios pioneros que supusieron a esta vertiente de pensamiento de manera uniforme y con alcances totalizadores. En ese sentido, se propone indagar en las ideas y saberes acerca de la criminalidad femenina, pero no como un dispositivo de saber-poder importado, homogéneo y totalizador, sino como un saber que se constituyó al calor de la intersección de diversas disciplinas, redes intelectuales y conceptuales que no siempre fueron coincidentes o que, simplemente, se podrían encasillar dentro de una escuela de pensamiento criminológico. El capítulo pone de relieve que, si bien son innegables la consolidación y el peso que obtuvo el positivismo en las ideas penales y criminológicas desde fines del siglo XIX, este fue un discurso hegemónico pero no por ello uniforme con respecto a la delincuencia femenina, sino al contrario. En ese sentido, esclarecer sobre estos matices podría aportar a profundizar, desde una perspectiva de género, cómo se construyó aquel discurso hegemónico con relación a la delincuencia femenina en general y al infanticidio en particular.

El capítulo 3 analiza la organización y el funcionamiento de la justicia penal y su relación con la delincuencia femenina en la provincia de Buenos Aires. Para ello, reconstruimos cómo la justicia estaba organizada durante el período y observaremos la dinámica judicial comparando los espacios rurales y urbanos (combinación característica del territorio bonaerense). La reconstrucción de la estructura de la justicia provincial y su relación con las mujeres que cometieron delitos es una expresión de cómo actuó el Estado bonaerense tras la federalización de la ciudad de Buenos Aires. En este sentido, nos interesa detenernos en las formas de intervención y las tensiones que se generaron alrededor de las mujeres que transgredieron las leyes establecidas.

La idea que se trabaja en este acápite es que el Estado actuó de manera selectiva y diferencial con relación a los delitos por los que se aprehendía y castigaba a las mujeres, no solo basándose en un estereotipo social, sino que existió una intencionalidad explícita de castigar algunos delitos femeninos sobre otros; esto puede observarse a través del armado de los departamentos judiciales, el tiempo y lugar de aprehensión de las mujeres y las resoluciones judiciales. En este sentido, consideramos que la criminalización efectiva de los delitos femeninos fue resultado de un interjuego entre la intencionalidad del Estado de castigar prácticas seleccionadas y las posibilidades efectivas de culpabilizar a las mujeres por esos hechos. Este capítulo tiene una particularidad con relación a los anteriores, porque analiza cómo se llevaron a cabo efectivamente esas ideas sobre la criminalidad femenina y el infanticidio. En ese sentido, observa cómo fueron juzgadas las mujeres y abre un panorama general sobre el accionar de la justicia penal sobre los delitos cometidos por mujeres en la Provincia que, luego, es profundizado en el resto del libro.

El capítulo 4 cambia el registro de los debates inaugurados en los anteriores acápite para centrar la mirada en las mujeres que estuvieron presas, pero especialmente en las mujeres presas por infanticidio, sus experiencias con relación a la maternidad

y las prácticas no reproductivas. Se aborda al infanticidio como un fenómeno social, económico y cultural, para analizar quiénes eran las mujeres acusadas (edades, trabajos, estado civil, situación familiar, educación), dónde cometieron el crimen y cuáles eran las circunstancias que las movilizaban a deshacerse de los recién nacidos. Desde ese lugar, el capítulo discute, principalmente, con los trabajos históricos de carácter socioeconómico que construyeron explicaciones demográficas y, particularmente, maltusianas.

Aquí se analiza la sistematización de 615 legajos de mujeres presas en la provincia de Buenos Aires, de las cuales 119 estuvieron detenidas por infanticidio. El análisis de este caudal de casos nos permite sostener que las variables honra, pobreza y maternidad, por sí mismas, no son suficientes para explicar el infanticidio como fenómeno social. Al contrario, estas adquieren sentido dentro de una red de variables sociales, como el trabajo en relación dependencia (principalmente, relaciones entre empleadas domésticas y patrones);⁹ las redes familiares y migratorias; las divisiones entre espacio público y privado; la dinámica propia de las zonas rurales (economía y sociabilidad); distancia con las instituciones de cuidado de niños; la vigilancia y exposición a la vista de los demás, que se agudizaron especialmente dentro de los espacios domésticos.

En el capítulo 5, se analiza cómo fueron juzgadas las mujeres imputadas por infanticidio y el paso de estos casos por las distintas instancias judiciales: tribunales criminales de primera instancia, cámaras de apelaciones y Suprema Corte de Justicia. Si bien el capítulo se centra principalmente en los expedientes judiciales

⁹ Las fuentes de la época utilizan la expresión «sirvienta» o «mucama» en algunas ocasiones para referirnos a las empleadas domésticas (actualmente, llamadas por la legislación argentina «personal de casas particulares»). Si bien esa expresión hoy no es adecuada y se encuentra en desuso, en algunas citas o parafraseos del libro se utilizarán estos conceptos para contextualizar el modo en que las fuentes nombraron el trabajo doméstico y cómo las mujeres mismas le llamaron a su trabajo.

de primera instancia, algunos casos fueron seleccionados para analizar su seguimiento en las instancias posteriores. Este capítulo no solo busca analizar la praxis judicial, sino también prestar atención a quiénes eran los denunciantes, los testigos, cómo fueron las distintas confesiones de esas mujeres y cuál fue el rol e incidencia de la incorporación de los médicos de policía en el proceso. Luego, se analizan las estrategias de fiscales y defensores y las resoluciones de los jueces, tanto en los casos que fueron absueltos como los que obtuvieron condena firme. El análisis de los casos demuestra que el 50% de las mujeres acusadas de infanticidio fueron sobreeseadas o absueltas principalmente por la imposibilidad de comprobación del nacimiento con vida del recién nacido. Se observa que el tratamiento de los agentes de justicia a las acusadas no fue homogéneo, sino que fue producto de una multiplicidad de variables que se relacionaron, por un lado, con los tecnicismos implementados a través de la codificación y, por otro, con nociones de género que prefiguraron el tratamiento judicial de la honra.

Por último, el capítulo 6 analiza todos aquellos casos en los que las personas sospechosas y culpadas por el delito de infanticidio no fueron las mujeres gestantes del recién nacido. Si bien contamos con un corpus escaso, su riqueza se encuentra en la excepcionalidad, a través de la cual se descubren otras relaciones sociales y familiares diferentes a las que nos permiten observar el resto de los procesos.

Su análisis resulta fundamental para indagar acerca de cómo actuaron los agentes de justicia con relación a estos casos y de qué manera interpretaron el honor cuando afectó difusamente a la familia más allá de la mujer para, finalmente, establecer qué relaciones sociales de poder descubren estos procesos. Para ello, retomaremos las categorías de análisis que se utilizaron para las mujeres acusadas de infanticidio: perfiles sociales, legislación y praxis jurídica. En ese sentido, el capítulo de cierre del libro observa qué sucedió en los casos de infanticidio que se dislocaron del común denominador, es decir, cuando quien mataba al recién

nacido no era la mujer gestante. De esta manera, en los casos en los que no fueron imputadas las progenitoras, se descubren otras relaciones sociales de poder dentro del ámbito laboral y familiar que manifiestan que la construcción de la autoridad patriarcal, el honor vincular y las masculinidades fueron elementos subyacentes de estos casos. Asimismo, cuando los patrones estuvieron implicados en estos procesos, los expedientes revelan una trama social más compleja y, a su vez, un comportamiento diferencial de la justicia no solo circunscripto al género, sino también a la clase (Thompson, 1971).

En suma, el libro pretende aportar a la problematización de la delincuencia y castigo femenino, en general, y del infanticidio, en particular, a través de una perspectiva de género que no se empantane en las leyes sancionadas, ni en los roles socialmente establecidos, sino que esclarezca sobre las relaciones sociales y de poder que se hallan en estos casos. Asimismo, busca esclarecer acerca de las relaciones y tensiones existentes entre la construcción sociohistórica de la maternidad, el control social ejercido desde el Estado y sus agentes, y las prácticas sociales de la población, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, período culminante en la construcción del orden social bonaerense.